

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Parque Solar La Totorá”

Nombre del Titular : PARSOSY SUNNA SpA.
Nombre del Representante Legal : Christophe Peter Paul Lövenich.
Dirección : Juana de Arco Nº 2012 Of 21 Providencia.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Solar La Totorá”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Solar La Totorá”, la que deberá entregarse hasta el 04 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Isabel Cayo Campillay, dirección de correo electrónico Isabel.cayo@sea.gob.cl, número telefónico 52-211844.

I.DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1 Ubicación

- 1.1.1 Conforme al Anexo “Archivos KMZ SHAPE” de la Adenda, se solicita al Proponente presentar todos los archivos en formato KMZ, ya que los presentados en el Anexo “KMZ SHAPE” de la Adenda se encontraban en otro formato (ai.).
- 1.1.2 Se solicita al Proponente presentar los archivos asociados a transectos y tracks de los recorridos del área de influencia para las campañas de flora y fauna del proyecto.

1.2 Partes, obras y acciones

- 1.2.1 En relación al Anexo 15 de la Adenda, en el punto 1.5.1.1 Caminos y cercos, en específico la C. Acceso al Proyecto, el Proponente señala que: “El camino de acceso al Proyecto se localiza por la ruta C-46, en el punto de coordenadas 307.491 E y 6.843.48 N” y luego “Además del camino de acceso que ya se describió, el Proyecto contempla el uso, mantención o habilitación de un camino de acceso de 0,88 km por terrenos de Agrosuper S.A”, sin embargo en el ANEXO KMZ SHAPE, en específico la Carpeta “25 Proyecto”, al visualizar los caminos de acceso presentados



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

se verifica que existen 3 Caminos de acceso, por lo anterior, se solicita al Proponente aclarar cuál de los caminos será el de acceso al Proyecto, por otra parte deberá corregir la coordenada Norte ya que falta un número.

1.2.2 En relación a la respuesta de la pregunta 1.2.7 de la Adenda, se observa lo siguiente:

- i. Específicamente a lo indicado *“se solicita al Proponente aclarar si en la fase de cierre se considera el retiro de las estructuras e instalaciones de la Línea de Transmisión Eléctrica (LAT) 220 KV que recorre 4,83 km hacia la Subestación Maitencillo”*, se reitera al Proponente la solicitud de aclaración, ya que en el segundo párrafo de la respuesta y la fotografía adjunta, se trata solamente del área de emplazamiento del parque fotovoltaico.
- ii. El Proponente en la respuesta señala que: *“En general, se asume que la intervención de la construcción del parque fotovoltaico como su desarme, generarán cierto grado de alteración, pero como no se contempla el desplazamiento de material de excavación a otros lugares, la existencia de semillas u otras formas de reproducción vegetal se mantendrán en el mismo lugar”*, por lo anterior se solicita aclarar lo siguiente:
 - a. A qué se refiere con dicha afirmación.
 - b. En caso de que se obtenga “material de excavación” (primeros horizontes de suelo), en qué lugar del área del proyecto lo depositarán y cómo se mantendrá.
 - c. Explicar cómo mantendrán el germoplasma en buenas condiciones durante todos los años de duración del proyecto.

1.2.3 En relación a la Tabla 4. “Descripción de acciones del Proyecto” de la Adenda, respecto a la acción de “Cercos perimetrales”, se solicita al Proponente incorporar esta obra a la Tabla de Partes y Obras del Proyecto y describirla en detalle.

1.3 Insumos

1.3.1 Conforme a la respuesta de la pregunta 1.3.3 de la Adenda, si bien el Proponente declara que informará trimestralmente los registros de consumo de agua a la Superintendencia del Medio Ambiente, se observa lo siguiente:

- i. Se hace presente que toda la información asociada a dicho insumo deberá estar también disponible en oficinas de administración del Proyecto y del Proveedor.
- ii. Al respecto, este último (el proveedor) deberá mantener un registro separado de las extracciones de agua adquiridas por el proyecto, con el objeto de tener trazabilidad entre el volumen de agua extraído y el volumen utilizado por el proyecto, independientemente que se traten de aguas extraídas desde fuentes naturales superficiales o subterráneas.
- iii. Se hace presente, que en caso de que la captación de agua sea explotada por el proveedor y sea de tipo subterránea. Ésta deberá tener instalado un flujómetro con totalizador de volúmenes debidamente calibrado para el control de extracciones,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

conforme a lo establecido en la Resolución D.G.A. (Exenta) N°1.238/2019, rectificada por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°564/2020, y según los estándares establecidos en la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N°320/2021, o la que corresponda según el territorio de localización de la fuente.

- 1.3.2 Adicionalmente, y sin perjuicio de los antecedentes sobre la fuente del recurso hídrico aportados por el Proponente en la Adenda donde entre otros se señala que, *“el Proyecto no contempla la utilización de fuentes naturales de agua asociadas a su emplazamiento. Lo que se contempla es la compra de agua embotellada, en bidones o a granel, a proveedores debidamente autorizados y que ofrezcan el servicio en la zona”*, se informa al Proponente que deberá asegurar que los medios de verificación, ya sean, Resoluciones D.G.A. de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, boletas de venta de los volúmenes de aguas comprados (registros escritos y visuales), registros visuales del flujómetro, entre otros registros, estén disponibles y actualizados en todo momento en el sitio del proveedor, en los medios de transporte y oficinas de administración del proyecto, como puntos de control fiscalizables ante eventuales requerimientos de la autoridad competente.

1.4 **Emisiones atmosféricas**

- 1.4.1 En relación a la respuesta a la pregunta 1.5.1 de la Adenda, se reitera al Proponente que, de considerar humectación en caminos, se deberá indicar la frecuencia de la aplicación y/o mantención. Para lo anterior, deberá contar con lo siguiente:

- i. Medio de verificación de la medida, y tenerla a disposición en caso que la autoridad lo requiera.
- ii. Dicho registro deberá incluir la siguiente información: cantidad de agua a utilizar (m³), Frecuencia de camiones, superficie, entre otros.
- iii. Deberá indicar la fuente de abastecimiento del agua industrial.
- iv. Deberá mantener registro y otros documentos, tales como: guía de compra, factura, etc. que dé cuenta de las cantidades declaradas y mantenerlos disponible en la faena, para cuando la Autoridad lo requiera.
- v. A pesar de lo anterior, se solicita al Proponente considerar el uso de estabilizantes como bischofita u otro agente, en vías internas del proyecto, considerando que esta tiene mayor eficiencia que la humectación y debido a la escasez hídrica de la localidad, y que permitiría reducir el consumo del recurso hídrico.

1.5 **Transporte**

- 1.5.1 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1.9.1 de la Adenda, en específico a la Tabla 28. “Resumen de transporte en el Proyecto”, se observa lo siguiente:

- i. Se solicita al Proponente complementar los antecedentes de acuerdo a lo establecido en la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA”, entregando la información requerida para cada tipo de vehículo a utilizar y no de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

manera general como se entregó en dicha Tabla, además el Proponente deberá indicar claramente todas las rutas a utilizar y sus respectivos roles, ya que al señalar que: *“Rutas a utilizar; Atacama, C-46 (principalmente)”* no permite evaluar el impacto que el proyecto podría generar sobre todas las rutas afectas al no entregar una respuesta precisa. Por lo tanto, el Proponente deberá entregar de manera clara y ordenada la siguiente información: flujo y cantidad de vehículos asociados considerando todos los aspectos de su Proyecto (insumos, residuos, traslado de trabajadores/as, etc.), tipo de vehículos, identificación de la carga, peso en toneladas y volumen de a transportar, Rol de las rutas a utilizar indicando origen-destino y periodicidad diaria y mensual del flujo de transporte del Proyecto (viajes ida y vuelta) para cada una de sus fases.

- ii. Lo anterior con la finalidad de evaluar el posible impacto en la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento del resto de los usuarios de las rutas.
- iii. Además, se informa al Proponente que las Tablas de transporte deben contener toda la información referente a este componente durante el presente proceso de evaluación, ya que la evaluación del impacto asociada a esta componente debe ser realizada en esta etapa del proceso y no previo al inicio de la obra, por lo tanto, el flujo de transporte proyectado para cada una de sus fases debe ser informado en esta instancia y no actualizados y registrados de manera posterior para su fiscalización, de acuerdo a lo señalado por el Proponente en la Adenda *“los antecedentes que sugiere de ejemplo la TABLA 3 de la Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA serán actualizados y registrados previo al inicio del proyecto, para ser fiscalizados por el organismo competente....”*.

1.6 **Flora y Vegetación**

1.6.1 Con respecto a la respuesta a la pregunta 1.10.1 de la Adenda, se le solicita al Proponente:

- i. Justifique científica y técnicamente por qué no incluye a las especies con categoría “amenazada” y “casi amenazada”, o aquellas con otras singularidades ambientales, como, por ejemplo, las de distribución restringida.
- ii. Justifique científica y técnicamente si acaso la medida propuesta no perturbará las interacciones ecológicas necesarias para la reproducción de estas especies (polinización y dispersión de frutos y/o semillas), con el objetivo de que esta medida sea una contribución a mantener las poblaciones de las especies en categoría de conservación, en vez de su degradación.
- iii. Especifique qué especies y cantidad de individuos formarán parte de cada polígono de exclusión.
- iv. Describa en detalle las características de estos cercos tales como: altura, ancho, diseño, materiales a utilizar para su construcción, tipo de malla (porcentaje de cubrimiento de luminosidad).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

- v. Cuando el Proponente plantea que *“respecto a potenciales derrames de material y sus efectos a las especies en categoría de conservación que se encuentran en las zonas de exclusión, la generación de cercado impedirá que esto pueda suceder”*, se solicita que profundice más en esta afirmación, describiendo la manera en que el tipo específico de cercado impedirá la protección del componente flora y vegetación en caso de derrames de tierra.
- vi. Se solicita al Proponente presentar detalladamente protocolos respecto al crecimiento vegetativo bajo paneles en casos de lluvias que permitan manifestación del Desierto Florido. Este protocolo deberá considerar acciones para el adecuado cuidado de las especies sin impedir la correcta operación del parque.
- vii. El Proponente debe aclarar si el suelo bajo los paneles será compactado en fase de construcción y si ello afectará la posibilidad de florecimiento de especies propias del desierto florido. El Proponente debe considerar un análisis de los impactos del proyecto no solo sobre excavaciones sino que sobre todo el predio bajo paneles, por lo que es fundamental hacer entrega de los protocolos solicitados en el punto anterior.

1.6.2 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1.10.2 de la Adenda, se observa lo siguiente:

- i. Acerca de la segunda campaña de muestreo indicada en el punto i., se tienen las siguientes observaciones:
 - a. Con respecto al punto Recopilación de Antecedentes (gabinete), se plantea que *“para tener un conocimiento previo de la flora presente en el área de influencia, se realizó una investigación de las potenciales especies que podrían estar presente en el área. Del Ministerio del Medio Ambiente se obtuvo un listado de Especies Clasificadas desde el 1º al 17º Proceso de Clasificación RCE (actualizado a mayo de 2022), filtrado para la región de Atacama y que cumpliera las condiciones altitudinales similares a la zona de estudio”*. Al respecto, se informa que basarse solamente en esta fuente de información es insuficiente para construir el listado de especies potenciales, ya que dichas referencias solo informan de las especies que se han sometido a procesos de clasificación; además de informar sus distribuciones a escala regional (eso último en caso de que se haya consultado el archivo Excel de la sistematización de todos los procesos de clasificación RCE). Por lo tanto, se solicita al Proponente robustecer la lista de especies potenciales con estudios y publicaciones científicas sobre la distribución de la flora nacional y regional.
 - b. En relación al punto Recopilación de Datos (terreno) se plantea que *“además, se registraron recorridos pedestres al interior de las áreas de influencia para determinar con exactitud las especies presentes, mediante transectos. Para lo antes mencionado se utilizó el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), mediante un dispositivo Garmin para registro de la ubicación de las parcelas y track de avance”*. Se solicita al Proponente adjuntar los archivos SIG relacionados a los transectos y tracks de recorridos del área de influencia, en formato WGS84 Huso 19 S.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

- c. Sobre la Figura 16. Carta de Ocupación de Tierras (C.O.T) para el Área de Influencia del proyecto “Parque Solar La Totorá”, se solicita al Proponente adjuntar una cartografía digital (SHP y KMZ) en vez de una captura de pantalla, de modo que se pueda analizar espacialmente los resultados de la C.O.T., en formato WGS 84 Huso 19 S.
 - d. Acerca del punto Singularidad Ambiental para el Componente Flora, se solicita al Proponente informar las referencias bibliográficas que se consultaron para justificar las singularidades ambientales, localización en o próxima al límite de distribución geográfica de la especie, Presencia de especies de distribución restringida y localización en o próxima al límite altitudinal de la especie.
 - e. Con respecto al mismo punto anterior, y en la justificación de la singularidad ambiental *“Longevidad, Reclutamiento, Endemismo y Susceptibilidad a los efectos del Cambio Climático”*, se solicita al Proponente que ahonde en su justificación; además que, independiente de si el área de emplazamiento del Proyecto posee una condición más o menos favorable, en comparación a otras del Desierto Florido, el Proponente debe igualmente descartar los efectos, características y circunstancias que vayan en desmedro de la vegetación local que forman parte de este ecosistema y fenómeno del Desierto Florido, el cual contribuye al mantenimiento de los recursos propios del país, escasos y únicos, de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del artículo 6 del RSEIA y a los criterios que establece la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental art. 11 de la Ley 19.300 letra b). Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, en su capítulo 5.2 Recursos propios del país, escasos, únicos o representativos.
- ii. En relación a la solicitud del punto iii.:
- a. Se reitera al Proponente la observación de *“considerar un estudio de detalle asociado a geófitas respecto a LTE, toda vez que pasa por sectores sin intervención”*, ya que según la información y archivos SIG entregados en la presente Adenda, sólo tres áreas de emplazamiento de torres (T-10, T-11 y T-17) de la LTE poseen caracterización mediante parcelas.
 - b. Presentar mayores antecedentes metodológicos para la correcta búsqueda, detección e identificación de especies geófitas presentes en el área de influencia del proyecto incluida la Línea de transmisión eléctrica.
 - c. Conforme a lo señalado *“(…) el Titular compromete de forma voluntaria generar un plan de Manejo Biológico que incluya como estrategia de conservación de geófitas el rescate de bulbos/rizomas en el período de dormancia de las especies con posterior viverización, y la recolección de semillas y bulbos, para actividades de viverización y plantación”*. Al respecto, se solicita al Proponente entregar en el actual proceso de evaluación ambiental el plan de Manejo Biológico de flora y vegetación, con énfasis en



geófitas. Este plan de manejo deberá considerar no tan solo material vegetal extraído de excavaciones, sino que además las zonas de suelos intervenidos bajo paneles que no permitan el surgimiento de floraciones bajo eventos pluviométricos favorables, por ejemplo, en caso de compactaciones, nivelaciones o corta por mantención. Se deberá entregar antecedentes para cada especie de geófita identificada los protocolos de manejo, viverización, recolección de semillas y cuerpos subterráneos geófitos, así como la medida de plantación y seguimiento de éxito de la reintroducción y plantación.

- iii. Sobre el numeral v, se solicita al Proponente incluir la singularidad ambiental sobre Presencia de especies clasificadas en categorías de conservación. Además, se solicita analizar y dimensionar el impacto en la continuidad de las especies, en consideración a Magnitud del impacto, asociado al número de ejemplares a afectar, considerando su estado de desarrollo y regeneración, la fragmentación del hábitat de las especies, las especies acompañantes, entre otros; y la Categoría de conservación de las especies, tal como lo plantea la “Guía de Evaluación Ambiental: Criterios para la evaluación de proyectos sometidos al SEIA”, de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), actualizada al 2020.
- iv. Sobre el numeral viii.:
 - a. Las especies informadas en la Tabla 33. Especies con categoría de conservación en el área del Proyecto, se solicita al Proponente presentar el microruteo de estas, con la finalidad de analizar si sus presencias se sobreponen con alguna de las obras, partes y acciones del proyecto; y por consiguiente, descartar impactos significativos en las poblaciones, su calidad de hábitat y evaluación de posibles desequilibrios ecosistémicos del cual son parte, de manera que se justifique la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, en vez de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b. Cuando el Proponente plantea que *“de todas éstas (refiriéndose a la tabla 33), las que ahora merecen atención prioritaria son las especies en peligro y vulnerables, toda vez que representan poblaciones de ubicación geográfica puntual o restringida”*. Se solicita al Proponente que ahonde en esta afirmación y fundamente técnicamente por qué las otras especies en categoría no merecerían atención prioritaria, considerando que el área de emplazamiento del proyecto se sobrepone con sus poblaciones y hábitats.
 - c. El Proponente afirma que *“Bajo esa caracterización, la vegetación presente y latente, contará con un período de 30 años de alteración nula (tiempo de operación proyectada). Por lo que ante eventos climáticos que desencadenen nuevos procesos de “Desierto Florido”, en el área del campo solar, manifestarán su máximo potencial”*. Al respecto, la afirmación omite los posibles impactos ecosistémicos al fenómeno Desierto Florido, ya que toda transformación al área natural y/o silvestre significará una alteración en las dinámicas ecológicas y ecosistémicas que sustentan dicho fenómeno, y que permiten su continuidad toda vez que se producen tanto las condiciones climáticas como bióticas (banco de semillas, polinización, entre otras) propias



de este. Por lo tanto, no existiría tal afectación nula, ya que el área de emplazamiento del proyecto se superpone con área de este fenómeno, lo que supondrá una pérdida de hábitat y reducción de calidad del mismo para las especies de flora que lo componen y caracterizan. En definitiva, se requiere que el Proponente considere dichas afectaciones en la evaluación de impacto del componente.

- d. Se solicita que el Proponente presentar sistematizadamente aquellas *“acciones para las especies con categoría de conservación, con especial priorización de aquellas Vulnerables y En Peligro”* mediante un Plan de Manejo Biológico.
- e. Cuando se propone que *“para las especies en que la estrategia se basa únicamente en la recolección de semillas, y tienen una escasa producción de estas, se puede considerar la generación de plantas mediante micropropagación”* y la iniciativa de viverización y cultivo de especies con categoría de conservación, se solicita al Proponente describir en mayor detalle cómo se aplicarán estos métodos estableciendo los medios de verificación respectivos.

1.6.3 Según la respuesta a la pregunta 1.10.3 de la Adenda, se reitera la solicitud de que el Proponente defina las áreas de no intervención de las especies de flora y vegetación e indique cuáles son las medidas a realizar para no intervenirlas, ya que la respuesta señala que: *“La intervención por paneles fotovoltaicos, de acuerdo con la descripción del proyecto, solamente aplica a los lugares en los cuales se van a instalar los soportes de las estructuras de seguimiento que sostendrán los módulos fotovoltaicos”*, por lo que se asume que el proyecto además requiere la canalización subterránea de cables de diversa función en el área de paneles y caminos para realizar la limpieza y mantención de los paneles, compactación del terreno en lugares distintos a los soportes, entre otros. Se explicita además no confundir con las áreas de exclusión, consultadas anteriormente.

1.7 **Fauna**

1.7.1 Conforme a la respuesta a la pregunta 1.11 de la Adenda, se reitera al Proponente realizar una nueva caracterización de fauna en la estación del año con mayor expresión de la biodiversidad; la cual, generalmente se asocia al período estival (*“Guía para la Descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el SEIA (SEA 2015)”*). Se indica que en la Declaración de Impacto Ambiental, las dos campañas realizadas fueron ejecutadas en julio y agosto de 2021, correspondientes a la estación invernal; lo cual, aparentemente correspondería a la época de menor expresión de riqueza y abundancia de fauna.

1.8 **Arqueología**

1.8.1 Respecto a la respuesta de la pregunta 1.13.2 de la Adenda, sobre la solicitud de nueva inspección visual y su intención de mantener la prospección ya realizada. Se informa al Titular que la solicitud de intensificar la inspección visual se debe a que los antecedentes arqueológicos del sector, y los hallazgos que se han encontrado en proyectos cercanos indican



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

una potencialidad arqueológica alta en la zona, por lo que una revisión más intensiva del área podría arrojar nuevos antecedentes. Si bien, en la Guía de Procedimientos Arqueológicos se menciona la aplicación de transectas imaginarias cada 50 m. en áreas con buena visibilidad, en el mismo párrafo, en la nota a pie de página se menciona que: *“puede ser utilizado incluso en áreas con buena visibilidad a fin de tener un reconocimiento más detallado del lugar”*. Es por lo mismo que nuevamente se reitera al Proponente la ejecución de una inspección visual con la siguiente información:

- i. Ejecutar transectas espaciadas a no más de 25 m, lo cual permitirá relevar los elementos patrimoniales existentes en estos espacios intermedios.
- ii. Deberán remitir tanto los tracks de la inspección visual ya realizada como de la complementaria en formato kmz y sobre un plano a escala adecuada que permita su clara visualización.
- iii. Tanto los sitios identificados, como los que se identifiquen en esta nueva inspección visual, deberán ser ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos.
- iv. Se solicita remitir con el informe de inspección visual, la planilla de registro de sitios.

1.8.2 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1.13.3 de la Adenda, sobre la solicitud de realizar caracterización arqueológica en los sitios LTT03; LTT04; LTT05 y LTT06 y el reparo del Proponente sobre efectuar dicha caracterización aludiendo que *“debido al tipo de proyecto, no existirá afectación subsuperficial del sector a intervenir”*. Se informa al Proponente que la caracterización es necesaria para identificar la presencia/ausencia de material arqueológico bajo la superficie a nivel horizontal como vertical, puesto que las obras (excavación de zanjas eléctricas, hincado de perfiles, tránsito vehicular o maquinaria) podrían afectar a dichos sitios en áreas fuera de su cercado de protección. Además, como se mencionó en el punto anterior, en la zona se han identificado presencia de depósitos arqueológicos en estratigrafía como por ejemplo el proyecto “Modificación plan minero mina Los Colorados” en donde se encontraron abundantes materiales bajo el nivel superficial. Por lo mismo, se reitera al Proponente realizar una caracterización arqueológica en los sitios que van a ser intervenidos LTT03, LTT04, LTT05 y LTT06 ya que no es posible descartar la existencia de material en estratigrafía. Por lo anterior, se solicita al Proponente lo siguiente:

- i. La caracterización se deberá realizar a través de la implementación de una red de pozos de sondeo, separados entre 10-20 m y con un mínimo de 4 pozos por sitio, con el fin de establecer el perímetro real del sitio y su potencialidad estratigráfica.
- ii. Con el fin de implementar esta caracterización, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN (Consejo de Monumentos Nacionales), según los requerimientos del Art. 7 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

- iii. De acuerdo a los resultados obtenidos en la excavación de estos pozos, el CMN evaluará las medidas más apropiadas para proteger el sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del Proyecto.
- iv. La excavación de las unidades señaladas deberá alcanzar el estrato geológico estéril del sitio, corroborado por pozos de control estratigráfico que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas. Una vez alcanzado este estrato se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.
- v. En los sitios que no se van a intervenir y que posteriormente serán cercados, deberá efectuar durante el presente proceso de evaluación ambiental una delimitación subsuperficial mediante una red de pozos de sondeo, que corrobore la ausencia de depósito arqueológico en el área de protección.
- vi. Los pozos de sondeo deberán emplazarse en primera instancia a 20 metros de los límites del polígono de dispersión superficial de los materiales y estar separados por una distancia no mayor a 20 metros entre sí. Si en ninguna de unidades de sondeo se registra evidencia arqueológica, deberá efectuar el mismo procedimiento a una distancia de 10 metros de los límites del polígono de dispersión superficial de los materiales. Una vez corroborada la ausencia de depósito cultural, se podrá establecer el cerco de protección al sitio manteniendo el buffer de amortiguación de 10 metros alrededor de la dispersión superficial de los materiales. Todas las unidades deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, verificando que no existan ocupaciones arqueológicas más profundas.
- vii. Para este propósito, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN, según los requerimientos del Art. 7 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Dicha solicitud debe detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.
- viii. Si durante el proceso de delimitación sub-superficial se confirma la presencia de depósito cultural, aumentando así la extensión horizontal del sitio registrado, el Proponente deberá evaluar extender el buffer de amortiguación mediante el mismo procedimiento y con la consecuente modificación de sus obras y/o acciones, o bien, procede a efectuar la caracterización sub-superficial completa del sitio arqueológico mediante una red de pozos de sondeo de 50x50 cm, que permita la implementación de las medidas de rescate pertinentes. En el caso que la opción sea ampliar el área de protección, las evidencias arqueológicas deben ser registradas/ recuperadas y las unidades cerradas inmediatamente, para luego proceder a extender el área de amortiguación en 10 metros adicionales.
- ix. El informe ejecutivo con los resultados de los sondeos deberá ser remitido dentro del proceso de evaluación ambiental, con el fin de definir las medidas para la adecuada protección de los elementos arqueológicos que se registren.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

- x. Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en esta actividad, deberá proponer un lugar de depósito. Dichos materiales deberán ser entregados cumpliendo los requerimientos de conservación y embalaje de la institución que finalmente se designe.

1.9 Paisaje

- 1.9.1 Se solicita al Proponente revisar, complementar e incorporar los antecedentes que den cuenta de los archivos KMZ, ya que los presentados en el Anexo “KMZ SHAPE” de la Adenda se encontraban en otro formato (ai.), con especial énfasis en aquellos documentos que permiten la evaluación del componente paisaje.

II.NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

- 2.1 De acuerdo al Anexo 9 de la Adenda, se solicita al Proponente corregir las Tablas 30, 31, 32 y 33 de dicho Anexo, en específico el “Indicador que acredita su cumplimiento” donde aún se cita la Resolución Exenta N° 1.139/2013 del MMA, Norma básica para aplicación del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, y se debe citar la Resolución Exenta N° 144 de fecha 21 de febrero de 2020, que entró en vigencia desde el 26 de febrero de 2020 y deroga la Resolución Exenta N° 1.139/2013 del MMA.

III.PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1 PAS 132:

- 3.1.1 Según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada en las preguntas 1.8.1 y 1.8.2 de este documento y a los cambios, producto de las observaciones realizadas a la caracterización ambiental, el Proponente deberá modificar los antecedentes entregados en el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento SEIA, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Con el fin de poder dar conformidad al PAS se deberán remitir, durante el presente proceso de evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la Carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos excavados.

3.2 PAS 140 y 142:

- 3.2.1 Respecto de la habilitación de la SE La Totorá, luego de revisada la Adenda, no se tiene claridad sobre la generación de residuos peligrosos, residuos no peligrosos, uso de sustancias peligrosas, entre otros. Por lo anterior, se solicita entregar detalle al respecto, para dicha Subestación en los respectivos PAS 140 y 142.

3.3 PAS 140:

- 3.3.1 Se informa al Proponente que deberá solicitar tanto en fase de construcción, operación y cierre del proyecto, autorización sanitaria para el retiro de predio de los residuos industriales no peligrosos generados, para lo cual debe considerar transportista autorizado y lugar de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

disposición final autorizado conforme se establece en el Artículo 19 del D.S. 594/99 del MINSAL.

3.4 **PAS 146:**

- 3.4.1 En relación a la Tabla 4. “Descripción de acciones del Proyecto” de la Adenda, el Proponente indica que para cada acción de la fase de construcción, previamente será revisada el área por biólogo/botánico para asegurar que no haya ejemplares de especies con categoría de conservación o su relocalización; por lo cual, se recuerda al Proponente que en el caso de encontrar un ejemplar de fauna silvestre, en categoría de conservación, que requiera ser relocalizado, debiera tener el permiso de captura correspondiente, debiera estar incluido en el PAS 146.

3.5 **PAS 151:**

- 3.5.1 En relación a la respuesta de la pregunta 3.5.1 de la Adenda, se solicitó presentar el PAS 151 por la intervención de Formaciones Xerofíticas en el área de emplazamiento de la Línea de Transmisión Eléctrica y en todas las obras de carácter permanente o temporal del proyecto, sin embargo, el Proponente indica en su respuesta que: *“El titular acoge la idea de presentar el Permiso Ambiental Sectorial 151 según lo solicitado por los organismos sectoriales. No obstante, este se presentará en la siguiente ronda de observaciones, toda vez que se requiere información de campo adicional”*. Considerando lo señalado por el Proponente, y teniendo presente que a fines del mes de noviembre de 2022, realizó una segunda campaña de Flora y Vegetación de terreno, en la que identificó 2 especies endémicas y 2 especies nativas presentes en el D.S. N°68, del 2009, *Baccharis linearis*, *Balbisia peduncularis*, *Eulychnia acida*, *Oxalis gigantea* y *Salix humboldtiana*, las cuales constituyen lo que la Ley 20.283 define como formación xerofítica, por lo cual concluye que se debe presentar el PAS 151. En base a lo anterior se reitera al Proponente la presentación del PAS 151, durante el presente proceso de evaluación, por lo cual deberá cumplir con todos los aspectos técnicos señalados en la Pauta explicativa para la elaboración de Planes de Trabajo para corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, con el Manual de Requerimientos Técnicos para la presentación de Cartografía Digital ante CONAF, además de aplicar las restricciones de Corta en pendiente señaladas en la Resolución N° 721 de fecha 24 de Agosto de 2022 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, todos estos documentos los puede descargar del siguiente enlace: <https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/bosque-nativo/formularios-para-planes-de-manejo/>

IV.ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

En relación a lo señalado en la letra b) del artículo 11 de la Ley General de Medio Ambiente, efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 4.1 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 4.7 de la Adenda, el Proponente indica que: *“Según información pública, el área en la que se instalará el proyecto ha sido clasificado como de erodabilidad baja, de erosividad muy baja. Por la pendiente general que bordea el 3%, la erosión, puede considerársele como un terreno plano que posee cubierta vegetal abierta del*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

tipo xerofítica (cactus y geófitas principalmente)”. Además, indica que: “En la figura siguiente, puede apreciarse que la mayor parte del campo solar, presenta pendientes menores a 5%”. Por lo anterior, se reitera al Proponente presentar un análisis del riesgo que se generen procesos erosivos, como consecuencia de la implementación del proyecto, en especial, en las áreas de paneles con pendientes mayores a 5%, de la Figura 46, e incluir las obras asociadas a la línea de transmisión eléctrica, que aparentemente se pudieran encontrar en áreas de pendientes mayores. En el caso que exista el riesgo de generarse procesos erosivos por el proyecto deberá realizar un análisis para descartar los efectos, características y circunstancias definidos en el literal a) del Art. 6 y en el caso de ser necesario indicar las medidas a implementar para disminuir la probabilidad de ocurrencia.

- 4.2 Se solicita al Proponente realizar un análisis sitio específico de como el proyecto interviene recursos propios del país, escasos y únicos, de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del artículo 6 del RSEIA y a los criterios que establece la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental art. 11 de la Ley 19.300, tomando en consideración especies propias del área de influencia y no tan solo porcentaje de superficie.
- 4.3 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1.10.2 de la Adenda, en específico al numeral i. acerca de la segunda campaña de muestreo, se solicita al Proponente que, independiente de si el área de emplazamiento del Proyecto posee una condición más o menos favorable, en comparación a otras del Desierto Florido, el Proponente debe igualmente descartar los efectos, características y circunstancias que vayan en desmedro de la vegetación local que forman parte de este ecosistema y fenómeno del Desierto Florido, el cual contribuye al mantenimiento de los recursos propios del país, escasos y únicos, de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del artículo 6 del RSEIA y a los criterios que establece la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental art. 11 de la Ley 19.300 letra b). Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, en su capítulo 5.2 Recursos propios del país, escasos, únicos o representativos.
- 4.4 Respecto a la respuesta de la pregunta 1.10.3 de la Adenda, en específico el punto viii. “Respecto a las especies En Peligro”, *Copiapoa fiedleriana*, se solicita al Proponente identificar cada uno de los ejemplares presentes en el área de influencia. Así mismo se debe realizar el análisis para estimar la abundancia relativa y estructura de poblaciones de esta especie, aquellas con características de singularidad y con algún grado de conservación que requiera protección, las que podrían verse afectadas por el proyecto y con ello evaluar los efectos, características y circunstancias del Art. 6 del RSEIA.

En relación a lo señalado en la letra c) del artículo 11 de la Ley General de Medio Ambiente, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.5 En relación con las respuestas a las preguntas 4.11, 4.12, 4.13 y 4.14 de la Adenda (páginas. 161, 171 173, 179 respectivamente) que se sustenta en el Anexo 1 “Caracterización Antropológica Medio Humano” y en el punto 7.2 del Anexo 2 “Área de Influencia Medio Humano” de la Adenda. Mediante los cuales se presenta nueva determinación de área de influencia que incluye atributos relevantes para grupos humanos y grupos humanos indígenas, además de utilizar nueva metodología para análisis de impactos (evaluación de impactos sociales) que considera la interacción del medio humano con las actividades de construcción, operación y cierre del área de paneles solares y línea de transmisión eléctrica incorporando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

también las emisiones atmosféricas, ruido, vegetación y fauna significativa para los grupos humanos. En atención de los resultados de dicho análisis donde se evaluaron efectos sobre grupos humanos indígenas, en cuyas conclusiones se determinó la inexistencia de impactos ambientales significativos y se propusieron compromisos ambientales voluntarios que tienen por objeto prevenir la manifestación e intensificación de dichos impactos identificados, se solicita al Proponente, realizar un nuevo periodo de interacción con los grupos humanos indígenas considerados en el levantamiento de información de primera fuente plasmado en el Anexo 1 de la Adenda, con objeto de validar la calificación de impactos ambientales realizada, comunicar los compromisos ambientales diseñados, analizar si estos son suficientes o realizar los ajustes, modificaciones y precisiones que sean pertinentes para alcanzar un grado de satisfacción acorde a las percepciones y expectativas de las comunidades indígenas que fueron consideradas en su diseño.

Luego de realizar este nuevo trabajo de comunicación e interacción del Proponente con los grupos humanos indígenas destinatarios, se le solicita presentar los medios de verificación del trabajo desarrollado que de cuenta de los ajustes incorporados, con la respectiva validación por parte de las comunidades.

- 4.6 En relación a la respuesta a la pregunta 4.12 de la Adenda, se solicita al Proponente reevaluar lo indicado, conforme a lo solicitado en la pregunta 1.5.1 del presente documento, y realizar el descarte del artículo 7 literal b) del RSEIA.

En relación a lo señalado en la letra e) del artículo 11 de la Ley General de Medio Ambiente, Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

- 4.7 Conforme al Anexo 5 “Paisaje Fotomontaje” de la Adenda, se indica al Proponente que omite la presentación de fotomontajes a todas las partes relevantes del proyecto, en este caso la LTE. Por lo tanto, se reitera al Proponente presentar, reevaluar y considerar fotomontajes desde los puntos de mayor accesibilidad visual del proyecto de manera de contar con más antecedentes para la evaluación, teniendo a la vista el sector donde se interviene y el fenómeno del desierto florido.

En relación a lo señalado en la letra f) del artículo 11 de la Ley General de Medio Ambiente, Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

- 4.8 Se solicita que el Proponente presente durante este proceso de evaluación todos los antecedentes para descartar los efectos, características y circunstancias del Artículo 10 del RSEIA a través de una completa caracterización subsuperficial de los sitios LTT03, LTT04, LTT05 y LTT06 tal como se solicita en este documento.

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

- 5.1 En cuanto a la respuesta a la pregunta 5.5 de la Adenda y al Anexo 10 “Emergencias y Contingencias” de la Adenda, se solicita al Proponente que el plan de emergencia de Fauna deberá considerar todos los incidentes que puede suceder a la fauna silvestre existente, es decir, además del riesgo de atropello de ejemplares de fauna silvestre, también pueden presentarse situaciones de incidente por motivo de colisión, electrocución, etc. Además, estos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

planes deberán indicar la posibilidad de traslado a centros de rehabilitación de fauna previa evaluación de profesional competente (veterinario/a). Recordar que estos centros deben estar autorizados en el SAG y los costos relacionados deben ser asumidos por el proyecto.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

- 6.1 En relación a la respuesta a la pregunta 6.2 de la Adenda, se solicita al Proponente actualizar en caso de corresponder el hito y fecha de inicio de ejecución del Proyecto, como también el hito y fecha de inicio y término de todas sus fases (construcción, operación y cierre) y su cronograma. Lo anterior, considerando que, en el caso de obtener una RCA favorable, las fechas de inicio y término de cada fase del Proyecto sean posterior a la fecha de obtención de esta. Para lo cual, se solicita al Proponente incluir tabla resumen que exprese lo solicitado, como la que se muestra a continuación:

Descripción de las fases del Proyecto	
1. Fase de construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
2. Fase de operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
3. Fase de cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

término	
---------	--

VII.FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 7.1 Se solicita al Proponente actualizar ficha resumen, presentada en el Anexo 14 de la Adenda, de acuerdo a los antecedentes requeridos en el presente documento, lo anterior para cada una de las fases del Proyecto (construcción, operación y cierre). Complementariamente, se requiere incorporar a dicha ficha una columna en la cual se señale la sección de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria, de acuerdo a lo informado para cada fase del Proyecto.

VIII.COMPROMISOS VOLUNTARIOS

- 8.1 Conforme a la Tabla 13. “Resumen de medidas de control para emisiones atmosféricas” de la Adenda, se solicita al Proponente Tabular cada una de las acciones de control a formato de Tabla de la pregunta 8.11 del presente documento.
- 8.2 De acuerdo a la respuesta de la pregunta 1.10.2 de la Adenda, en específico sobre el numeral v. en la Tabla 32. Singularidades ambientales del área de estudio, en específico al “N° 12 Presencia de especies de distribución restringida: Se registraron 7 especies con distribución restringida: *Alstroemeria kingii*, *Copiapoa coquimbana coquimbana*, *Eriosyce crispa*, *E. napina*, *Heliotropium filifolium*, *H. glutinosum*, *Tetragonia pedunculata*”, se solicita al Proponente proponer un Compromiso Ambiental Voluntario para las especies identificadas, ya que, tal como plantea el inciso segundo del artículo 6 del RSEIA: “*el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos, únicos o representativos*”. Para lo cual se solicita utilizar el formato de Tabla de la pregunta 8.11 del presente documento.
- 8.3 Conforme a la respuesta a la pregunta 1.13.1 de la Adenda, el Proponente menciona el monitoreo arqueológico y el cercado arqueológico como compromisos voluntarios, al respecto se informa al Proponente que dichos compromisos corresponden a una exigencia solicitada por el Consejo de Monumentos Nacionales, por lo tanto, se deberá presentarlo en formato de Tabla de la pregunta 8.11 del presente documento.
- 8.4 En relación a la respuesta de la pregunta 4.8 de la Adenda, en específico a la Variable Ambiental: Ecosistemas Terrestres Fauna Terrestre (ET-04), donde se indica que: “*El Titular se compromete a generar los mecanismos que sean necesarios para la conservación (...)*”, por lo anterior, se solicita al Proponente aclarar cuáles son los “mecanismos”, ya que estos deben ser evaluados durante el presente proceso de evaluación ambiental. Al respecto, dichos mecanismos deben ser definidos específicamente.
- 8.5 En cuanto a la respuesta de la pregunta 4.10 de la Adenda, el Proponente indica que: “*se tendrá a la vista como potenciales estrategia las siguientes*”, además, indica que: “*Dada la baja biodiversidad de aves en la zona y lo antropizado del terreno, podrían ser suficientes, solo una de las alternativas, sin perjuicio se tendrán a la vistas el resto de las estrategias por si es necesario complementar*”, por lo anterior, se solicita al Proponente indicar claramente las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

medidas a realizar para enfrentar los riesgos de colisión y electrocución, involucrando sus características, ubicación y periodo de mantención, entre otros; dado que, es necesario que la medida sea fiscalizable.

8.6 De acuerdo a la respuesta a la pregunta 10.1 de la Adenda, se observa lo siguiente:

- i. En el punto i. se observa lo siguiente:
 - a. En la letra a. el Proponente da respuesta incompleta, ya que no se incluye el fenómeno del desierto florido como parte de las temáticas. Por lo tanto, se reitera al Proponente la solicitud de presentar los contenidos a desarrollar en las charlas, agregando como información las formaciones xerofíticas y el fenómeno del desierto florido.
 - b. En la letra c. el Proponente da respuesta incompleta, ya que se propone sólo lugares internos de uso del personal. Por lo tanto, se solicita al Proponente profundizar a qué se refiere con esta afirmación: ***“Respecto a la ubicación de los carteles con los resúmenes de las actividades de extensión o capacitación, estos “lugares estratégicos” corresponden a murales en los casinos, murales de información de la administración y en un portafolio que se entregará a cada vehículo que preste labores en dependencias del proyecto”.***
 - c. En la letra d. se reitera al Proponente indicar en el punto en la sección Forma de control y seguimiento, el Proponente deberá enviar un informe a la SMA sobre las actividades realizadas, materias expuestas, lista de asistencia, fotografías de las actividades, 15 días de realizadas estas actividades:

8.7 En relación a la respuesta de la pregunta 1.10.3 de la Adenda, el Proponente indica que: *“Dado lo anterior, en aquellos lugares donde la estructura de soporte de los paneles se sobreponga en alguna de las especies de flora en categoría de amenaza, ésta será reubicada a las zonas de exclusión definidas según consta en los CAV de Vegetación desarrollado por el Titular”,* al respecto se observa lo siguiente:

- i. Se solicita al Proponente clarificar el CAV, dado que aparentemente corresponde al CAV-ET-01 “Programa de concientización ecosistema terrestre del sector”, identificado en el Anexo 11 “Compromisos Ambientales Voluntarios” de la Adenda.
- ii. Se solicita al Proponente complementar el CAV respecto a las labores concretas que incluye, seguimiento e indicadores de éxito de la medida, entre otras a objeto que, el cumplimiento de la medida sea fiscalizable.
- iii. Se solicita al Proponente que las áreas de exclusión sean definidas en el presente proceso de evaluación ambiental y demostrar que dichas áreas tienen las características adecuadas para recibir a los nuevos ejemplares (pendiente, orientación, cobertura, entre otras).

8.8 De acuerdo a la respuesta a la pregunta 10.5 de la Adenda, se solicita al Proponente tabular el compromiso de “comunicar a la comunidad aledaña las características y actividades relevantes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

del proyecto, de la forma y oportunidad que sea consensuada con representantes de la misma”, a formato de Tabla de la pregunta 8.11 del presente documento.

8.9 En el caso de descartarse el impacto significativo sobre la especie *Copiapoa fiedleriana*, según se solicita en este documento, se debe realizar el análisis para estimar la abundancia relativa y estructura de poblaciones de esta especie, que permitan justificar que es factible su relocalización. Por otro lado, el Proponente debe justificar experiencias de éxito respecto a rescate y relocalización de individuos de esta especie en particular, detallando además como se realizará la extracción de raíz pivotante y si esta será cortada y en que magnitud. Considerando que *Copiapoa fiedleriana* se encuentra clasificada En Peligro, se tiene que hacer entrega de mayores fundamentos que den pie a la decisión de que es factible relocalizar con un éxito de 100%.

8.10 En relación al Anexo 11 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones:

- i. En la Tabla CAV-ET-01: “Programa de concientización ecosistema terrestre del sector”, considerando la necesidad de un plan de manejo biológico detallado, la medida presentada es insuficiente por lo que se solicita al Proponente reformular según nuevos antecedentes solicitados en el presente documento.
- ii. En la Tabla CAV-ET-01: “Programa de concientización ecosistema terrestre del sector”, se señala que: *“También estará a cargo de las acciones de perturbación controlada para la reubicación de fauna de baja movilidad”*, por lo anterior, se solicita al Proponente presentar en formato de Tabla de la pregunta 8.11 del presente documento la acción de perturbación controlada.

8.11 En relación al Anexo 11 de la Adenda, se solicita al Proponente actualizar e incorporar todos los compromisos ambientales voluntarios solicitado durante el proceso de evaluación del proyecto, se solicita utilizar la siguiente tabla:

Tabla. Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

oportunidad de implementación	<i>voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Proponente ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>

JES/ICC

Distribución:

CC:

Susana Angélica Ramírez Castillo (Oficial de Partes) <susana.ramirez@sea.gob.cl>

Jose Escobar Serrano (Coordinador de PAC) <jescobar.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159601598>